

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26446 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La disposición adicional cuarta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, determina la competencia exclusiva del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para la formación, conservación, renovación y revisión de los catastros inmobiliarios, añadiendo que tal función podrá ejercerse bien directamente, bien a través de los Convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o, en su caso, con las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que queda suprimido.

Con la finalidad de lograr mayor agilidad y eficacia en la realización de las funciones encomendadas a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se estima conveniente proceder a la delegación de determinadas facultades, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para suscribir los Convenios que, en el ámbito de sus competencias, se celebren con otras Instituciones y Administraciones Públicas, si bien cuando se trate de Convenios a celebrar con Comunidades Autónomas se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con las facultades que son objeto de delegación.

Tercero.—Asimismo, el Director general a cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrá en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilma. Sra. Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

26447 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cambio parcial de concesión en la playa de la Concha del Sardinero (Santander), con imposición de plazo y canon.*

En el recurso de apelación número 2.434/1990, interpuesto por la Entidad mercantil «Balneario de la Concha, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 29 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.772, promovido por la misma Entidad mercantil ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de 11 de marzo de 1986 sobre cambio parcial de concesión en la playa de la Concha del Sardinero (Santander), con imposición de plazo y canon, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Balneario de la Concha, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 1989, recaída en el recurso número 16.772/1986, revocamos la misma y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 19 de junio de 1985, que autorizó a la Sociedad apelante el cambio de destino de la concesión otorgada para balneario por la Real Orden de 26 de junio de 1983, la condición segunda, que deberá ser sustituida por otra en la que se fije como plazo de duración de la concesión el de treinta años; desestimando las demás pretensiones del apelante y sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

26448 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación del Plan General de Pamplona.*

En el recurso de apelación número 10.589/1990, interpuesto por la Entidad «Parking Leyre, Sociedad Anónima», por sustitución procesal de don José Guibert Olaizola y otros, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 9 de mayo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.451, promovido por el señor Guibert Olaizola y otros, ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución de 17 de noviembre de 1984 sobre aprobación del Plan General de Pamplona, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: